



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben como atribuciones y deberes del Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y*



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el artículo 62 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La o el Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional quien determina sus políticas y objetivos. Designa al Comandante General de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que los numerales 3, 6 y 18 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público disponen: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; (...) y, 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria; así como sus competencias y atribuciones dentro de cada uno de estos ámbitos;

Que el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“La entidad rectora y responsable del Sistema Nacional de Inteligencia será una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El ministro de la entidad rectora será nombrado por el presidente o la presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.”;*



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: “*Para efectos de esta ley se entenderá por: a) Inteligencia, la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad; y, b) Contrainteligencia, la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad.*”;

Que el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla las funciones y atribuciones a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece “*La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...)*”;

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: “*Las normas del presente Estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”;

Que el artículo 45 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda: “*En cada órgano colegiado existirá un Presidente que, salvo que las leyes que regulan la entidad dispongan competencias específicas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Elaborar el orden del día; ch) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello; d) Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.*”;

Que el artículo 47 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los miembros de los organismos colegiados tendrán derecho, salvo lo que dispongan las leyes que rigen la entidad: (...) b) Participar en el debate*



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

durante las sesiones; c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención; ch) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y, d) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.”;

Que las situaciones de crisis, que engloban problemas de seguridad y emergencias, se entienden como eventos inesperados que interrumpen la normalidad cotidiana y pueden impactar de forma integral a individuos, grupos, instituciones o sistemas. Estas crisis pueden ser abordadas de manera organizada, si tanto las instituciones como los individuos están debidamente preparados para enfrentarlas;

Que es crucial comprender que una crisis puede surgir de eventos que perturban el orden habitual de la vida diaria, expandiéndose y adquiriendo una magnitud considerable si no se controlan adecuadamente, similar al fuego que, en sus primeras etapas, puede ser contenido, pero, sin intervención, se propaga y crece en impacto;

Que en la mayoría de los casos, la gestión de crisis en el país, en sus 24 provincias, 221 cantones y 1.499 parroquias, se limita a una acción-reacción, sin la existencia de protocolos de respuesta, ni sistemas de monitoreo y seguimiento de los eventos que desencadenan dichas crisis. Esta falta de previsión, prevención y control reduce significativamente la capacidad de anticipación y gestión de estas;

Que el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público ha considerado necesario que la Función Ejecutiva cuente con un órgano directivo de alto nivel encargado de coordinar y unir acciones interinstitucionales que gestione las crisis y amenazas;

Que es responsabilidad del Presidente de la República velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y dirigir la defensa nacional. Asimismo, liderar las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que es imperativo aunar esfuerzos interinstitucionales de la Función Ejecutiva para coordinar y unir acciones interinstitucionales en momentos de crisis de seguridad, salvaguardando así los intereses de la sociedad y la continuidad operativa del Estado frente a este tipo de situaciones que afectan la seguridad integral. Al abordar estos desafíos de manera colaborativa, se podrá optimizar la eficacia de las acciones emprendidas por las diversas instituciones involucradas; y,



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por ello, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los numerales 3, 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República y literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.- Crear el Comité de Manejo de Crisis como un órgano directivo de alto nivel, encargado de coordinar y unir acciones interinstitucionales de la Función Ejecutiva en momentos de crisis de seguridad, para articular la respuesta y la toma de decisiones inmediatas que permitan solucionar la crisis.

El objetivo primordial del Comité de Manejo de Crisis es salvaguardar los intereses de la sociedad y garantizar la continuidad operativa del Estado frente a situaciones de crisis que impacten la seguridad integral.

La gestión del Comité de Manejo de Crisis no interferirá en las actividades y competencias del Comité de Operaciones de Emergencias u otro cuerpo colegiado; y, cuando sea necesario cada cuerpo colegiado trabajará conforme sus competencias y de manera articulada.

Artículo 2.- Conformación.- El Comité de Manejo de Crisis estará conformado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la República, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El titular de la entidad que ejerza las funciones de coordinación entre los órganos que conforman el sistema de seguridad pública y del Estado, o su delegado;
- El titular de la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado;
- El titular de la entidad rectora de la defensa nacional, o su delegado;
- El titular de la entidad rectora de gobernabilidad y gestión política, o su delegado;
- El titular del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, o su delegado; y,
- El titular del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o su delegado.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 como apoyo técnico, soporte de infraestructura y TIC's, tendrá como órganos asesores a la Secretaría General Jurídica y la Secretaría General de



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Comunicación de la Presidencia de la República, en el ámbito de sus competencias. Estas instituciones podrán participar en las sesiones a las que fueren convocados con voz, pero no tendrán derecho a voto.

En caso de ausencia temporal del presidente del Comité, este será presidido por el titular o delegado de la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Toda convocatoria se realizará como respuesta a la crisis, por lo que los miembros del Comité deberán asistir de manera inmediata y elaborar los informes que correspondan.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente instrumento deberán considerarse las siguientes definiciones:

Activos críticos: son aquellos elementos, recursos o infraestructuras que son considerados esenciales para el funcionamiento adecuado y la continuidad de las operaciones de una organización, entidad o sistema. Estos activos son vitales para el desarrollo de las actividades principales y su interrupción o deterioro puede tener un impacto significativo en la capacidad de la organización para cumplir con sus objetivos y responsabilidades. Los activos críticos pueden variar según el tipo de organización o sector.

Amenaza: Proceso, evento, fenómeno o actividad humana que puede provocar muerte, lesiones u otros efectos en la integridad o libertad de las personas o la población en general, naturaleza y medio ambiente; así como la afectación a la integridad del Estado, a los activos públicos o privados, sean materiales o digitales, provocada por alteración y conmoción social, política o económica, que afecten a los intereses nacionales de la seguridad interna o externa.

Crisis: Incidente o situación de emergencia que involucra la materialización de una amenaza contra los elementos constitutivos del Estado y sus intereses nacionales. El alcance de su desarrollo genera una condición de gran importancia política, diplomática, económica, social, cultural y militar que requiere la movilización de recursos o medios estatales y no estatales para su protección integral.

Así también, se entenderá por crisis de seguridad a los conflictos internos o externos, como guerras civiles, motines y graves alteraciones al orden de los Centros de Privación



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de Libertad en sus diversos tipos; insurgencias o irrupciones extranjeras; ataques terroristas, perpetrados por grupos locales o internacionales, que puedan causar pánico, muerte y destrucción, además de generar una sensación de inseguridad generalizada en la población; crimen organizado; y ataques cibernéticos, como el robo de datos, el sabotaje de infraestructura crítica o la desinformación en línea, que pueden tener un impacto significativo en la seguridad nacional y la estabilidad social.

Artículo 4.- Secretario del Comité. - El secretario del Comité será designado por la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que deberá ser un funcionario o servidor público que tenga relación de dependencia con esta misma entidad.

El secretario del Comité de Manejo de Crisis por solicitud del Comité o de su Presidente, convocará a otras instituciones, tanto públicas como privadas, con el objetivo de coordinar acciones según el origen institucional de la crisis y dentro de sus respectivas competencias. Durante las convocatorias, las instituciones invitadas tendrán la oportunidad de participar, expresando su criterio técnico y contando con voz en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité. - El Comité de Manejo de Crisis tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar decisiones estratégicas ante situaciones de crisis de seguridad de carácter nacional, regional o local; y, coordinar la ejecución de la respuesta en los diferentes niveles de gobierno;
2. Coordinar para que las funciones esenciales del Estado sigan operando y se pueda mantener el orden constitucional y la estabilidad en el país en situaciones de crisis;
3. Gestionar y utilizar la inteligencia estratégica para anticipar y mitigar posibles amenazas;
4. Instaurar y gestionar canales seguros y efectivos de comunicación interna y externa para difundir información relevante;
5. Adoptar medidas de seguridad y protección civil que coadyuven a la seguridad de la población y los activos críticos durante la crisis;
6. Establecer protocolos y procedimientos de actuación claros para diferentes escenarios de crisis de seguridad;
7. Colaborar con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes para fortalecer la capacidad de respuesta y reactivación



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- de servicios públicos y privados que pudieran haber sido afectados, a través del órgano rector de la política del exterior y movilidad humana;
8. Rendir informes, ante el Presidente del Comité, sobre las acciones adoptadas y los resultados obtenidos una vez superada la crisis;
 9. Definir los parámetros de los productos de inteligencia para la toma de decisiones en escenarios de crisis;
 10. En situaciones donde la crisis esté relacionada con las otras funciones del Estado, el Comité remitirá el asunto al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, para que actúe en función de sus competencias;
 11. Retroalimentar la efectividad de las acciones adoptadas ante una crisis, y realizar ajustes estratégicos según sea necesario;
 12. Garantizar una comunicación clara y transparente sobre la situación de crisis y las acciones adoptadas; y,
 13. Disponer al ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia la clasificación de la documentación generada en las sesiones del Comité y los informes que justifiquen la adopción de las decisiones como reservada, secreta o secretísima.

Artículo 6.- Atribuciones del Presidente del Comité. - Serán atribuciones del Presidente del Comité:

1. Presidir las reuniones del Comité de Manejo de Crisis;
2. Proponer la adopción de decisiones estratégicas claves para abordar la crisis;
3. Representar al Comité ante otras entidades gubernamentales, organizaciones y el público en general;
4. Convocar al Comité, de manera inmediata, para las sesiones ante una crisis;
5. Suscribir las decisiones adoptadas por el Comité mediante resolución; y,
6. Las demás que el Comité determine.

Artículo 7.- Atribuciones de la Secretaría del Comité.- La Secretaría del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis;
2. Actuar como punto focal para la comunicación y la coordinación entre el Comité de Manejo de Crisis y el Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis;
3. Organizar y convocar las sesiones del Comité de Manejo de Crisis;
4. Mantener registros y documentación de todas las actividades, decisiones y comunicaciones relacionadas con la gestión del Comité de Manejo de Crisis;



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. Coordinar la operativización de las decisiones adoptadas por el Comité para la respuesta a la crisis;
6. Establecer y mantener canales efectivos de comunicación tanto dentro del equipo de respuesta, como con otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y el público en general; y,
7. Las demás que sean dispuestas por el Comité.

Artículo 8.- Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis.- El Comité de Manejo de Crisis contará con un Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis que estará integrado por un delegado de cada uno de los miembros del Comité de Manejo de Crisis, quienes deberán tener poder de decisión dentro de sus respectivas instituciones, y atribuciones directamente relacionadas con los objetivos del Comité.

El Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis será responsable de ejecutar e implementar las decisiones y medidas logísticas necesarias, así como las estrategias de mitigación acordadas por el Comité de Manejo de Crisis. Esto incluye la coordinación de acciones operativas y la supervisión de las actividades de respuesta.

Artículo 9.- Responsabilidad y Alerta Institucional ante Situaciones de Crisis. - Todas las instituciones de la Función Ejecutiva deben permanecer alertas y responder activamente a cualquier convocatoria emitida por el comité de crisis, de acuerdo con el enfoque o el origen específico de la crisis.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a las instituciones miembros del Comité de Manejo de Crisis.

SEGUNDA.- El financiamiento para la creación y ejecución de las actividades establecidas para el Comité de Manejo de Crisis y el Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis estará a cargo de las entidades públicas que lo conforman; por lo tanto, no requerirá de asignación o erogación de recursos públicos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el término de dos (2) días, desde la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, designará al Secretario del Comité.

En un término de dos (2) días, contados desde su designación, el Secretario del Comité solicitará a las instituciones indiquen los delegados al Comité y los miembros del Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis, quien establecerá el término para emitir su respuesta.

SEGUNDA.- Por una sola vez, y de manera excepcional, la primera reunión del Comité de Manejo de Crisis, será convocada por su Secretario. La sesión se realizará en un término no mayor a sesenta (60) días desde la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- El Centro de Inteligencia Estratégica llevará a cabo, en un término máximo de diez (10) días a partir de la designación prevista en la disposición transitoria primera, inciso segundo, la capacitación de los miembros del Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento en análisis de gestión de crisis de seguridad.

CUARTA.- Una vez finalizada la capacitación en análisis de gestión de crisis de seguridad, en un término de cinco (5) días, los miembros del Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis, según lo requerido por la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, identificarán amenazas, evaluarán riesgos y problemas que puedan desencadenar una crisis de seguridad.

QUINTA.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la emisión del informe previsto en la disposición transitoria cuarta, el Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis presentará al Comité un proyecto de Protocolo para Manejo de Crisis y el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Comité.

SEXTA.- Dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la designación prevista en la disposición transitoria primera, el Grupo de Trabajo de Gestión y Seguimiento de Crisis de Ecuador, en conjunto con la Secretaría General de



No. 213

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Comunicación o su delegado, deberán elaborar y presentar al Comité de Manejo de Crisis, una Estrategia de Comunicación, para su aprobación.

La estrategia establecerá mecanismos que abordarán situaciones contingentes, incluyendo la identificación y previsión de posibles escenarios, preparación de respuestas rápidas y coordinadas, así como la designación de un vocero oficial para representar al Gobierno y al Comité de Manejo de Crisis.

SÉPTIMA.- Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Comité de Manejo de Crisis deberá aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el Protocolo para Manejo de Crisis y la Estrategia de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, provincia de Santa Elena, el 28 de marzo de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA